



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-039/2026.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: TET-JDC-039/2026.

PARTE ACTORA: CHANTAL CORTÉS DÍAZ, SÍNDICA
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA AYOMETLA, TLAXCALA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA
AYOMETLA, TLAXCALA Y OTRAS AUTORIDADES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 19 de agosto de 2026.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con el oficio número SCM-SGA-OA-414/2026, signado por el actuario adscrito a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹, al que adjunta la copia certificada del expediente TET-JDC-039/2026.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos el oficio número SCM-SGA-OA-414/2026 con su anexo de cuenta, para que obren como correspondan y surtan sus efectos legales, por lo que se le tiene por recibida la documentación de cuenta, así como por hechas sus manifestaciones que en el vierte, mismos que serán tomados en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Recepción de documentos. Se tiene por recibida la copia certificada del expediente **TET-JDC-039/2026**, en consecuencia, de manera cronológica agréguese a estos autos la copia certificada ya precisada, para que obre como corresponda.

TERCERO. Versión pública. Ahora bien, en virtud de que este Tribunal tiene como hecho notorio que en el expediente TET-JDC-068/2025, de este Órgano Jurisdiccional, por lo que se refiere a la actora Chantal Cortés Díaz, Síndica

¹ 0964



Municipal del Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, se está ventilando una controversia relacionada con hechos que pudieran ser constitutivos de violencia política contra la mujer en razón de género, tomando en consideración los datos e información personal sensible para la actora se ordena elaborar la versión pública correspondiente, de este acuerdo y posteriores actuaciones, debiendo tener por clasificada como confidencial la información y datos antes aludidos, en la forma en que se garantice la secrecía respecto de la integridad, información, datos personales, estado de salud físico y emocional e identidad o ubicación de la actora y de las autoridades responsables.²

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese:** a la parte actora, a las autoridades señaladas como responsables, y a **toda persona** que tenga interés en el presente asunto, **con copia cotejada de la versión pública que se realice de este acuerdo**, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cumplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel y Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29° y 31° de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior, derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

² En términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 47 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, que dispone:

Artículo 47. ...

Las órdenes de protección tendrán una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días, para garantizar la vida, integridad y seguridad de las víctimas y, en su caso, de las víctimas indirectas; mismas que se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

...

III. Principio de confidencialidad: toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;

...

Énfasis añadido.

